



## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del Proceso

Colpromed S.A.S.

### Promotor

William Darío Lizarazo Vega (R.L.)

### Asunto

Convoca audiencia de resolución de objeciones

### Proceso

Reorganización

### Expediente

90314

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-01-093500 de 24 de febrero de 2022, se admitió a la sociedad Colpromed S.A.S. al proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con memoriales 2022-01-146388, 2022-01-146484 y 2022-01-146618 del 18 de marzo de 2022 y 2022-01-495516 del 03 de junio de 2022, la concursada remitió el inventario de activos y pasivos actualizado, en los términos del artículo 19.4. de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
3. Del inventario de bienes se corrió traslado con consecutivo 2023-01-442980 del 17 de mayo de 2023, del 18 de mayo al 1 de junio de 2023. Dentro de dicho término se presentó una objeción a la cual, se le corrió traslado del 14 al 16 de junio de 2023.
4. A través de memorial 2022-01-495516 del 3 de junio de 2022 – Anexo AAG, el promotor presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
5. De los proyectos se corrió traslado con consecutivo 2023-01-442978, del 17 de mayo de 2023 del 18 al 25 de mayo de 2023.
6. A las objeciones presentadas se les corrió traslado desde el 1 al 5 de junio de 2023.
7. Mediante auto 2023-01-629926 de 8 de agosto de 2023, se advirtió sobre el inicio de la etapa de conciliación.
8. Con memoriales 2023-01-505307 y 2023-01-522150, el promotor presentó informe de conciliación de objeciones de que tratan los artículos 2.2.2.11.11.4. y 2.2.2.11.11.5 del Decreto 1074 de 2015.
9. Con auto 2023-01-789452 del 2 de octubre de 2023, el Despacho tuvo como pruebas para resolver las objeciones, las documentales presentadas con los escritos de objeciones y las allegadas con el pronunciamiento de las mismas, las que reposan en el expediente del proceso concursal y las aportadas en

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
3a19-e211-3aR9-e200-3a11-e200

los procesos ejecutivos en los que hay excepciones de mérito pendientes por resolver.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

10. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
11. Los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley. En la gestión de los procesos judiciales, especialmente para el desarrollo de las diligencias, deberá procurarse el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.
12. En consonancia con lo anterior el artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso y las funciones de dirección del proceso, el Juez determinará los mecanismos para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva y la economía procesal.
13. La audiencia que aquí se convocará se realizará mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia que estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala la parte resolutive de esta providencia.
14. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

## REQUISITOS TÉCNICOS

15. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
16. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
17. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas
18. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

## ACCESO VIRTUAL DE LA DILIGENCIA

19. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
20. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
21. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

## DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRÁVES DE MEDIOS VIRTUALES

22. El Juez (o funcionario competente) dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez (o funcionario competente) dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
23. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
24. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación. 30. Los intervinientes deberán mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y solamente los activarán en el momento en que se conceda el uso de la palabra por el Juez (o funcionario encargado de la diligencia). Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono y cámara salvo que quien dirige la diligencia señale lo contrario. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
25. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de varios dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
26. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia.
27. No tendrá efectos de ninguna naturaleza las manifestaciones realizadas en el chat/mensajes de texto del aplicativo.
28. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de

Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda. El Juez (o el funcionario que dirija la diligencia), como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

29. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número de expediente y la identificación de la persona que se representa, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez (o funcionario que dirige la diligencia), tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
30. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
31. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual.
32. En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.
33. Así mismo, se advierte que conforme lo indica los artículos 3, 5, y 42 de la Ley 1564 de 2012, los procesos se tramitarán preferencialmente atendiendo los principios de oralidad, concentración y economía procesal, por lo cual dentro de la audiencia se resolverán los asuntos pendientes que no se deban tramitar mediante providencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Convocar a la audiencia de resolución de objeciones, para el día 28 de octubre de 2024 a partir de las 9:30 a.m.

Se advierte que conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

**Segundo.** Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades para asistir a la audiencia desde la misma.

**Notifíquese,**

**SANTIAGO LONDOÑO CORREA**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE:** msantamaria

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** amortigo

**CARGO:** Asesora Despacho Superintendente

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** santiagol

**CARGO:** Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
3a19-e211-3aR9-e200-3a11-e200

